



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0437-TRA-PI

Solicitud de registro de la patente de invención denominada: “CALZADO IMPERMEABLE AL AGUA Y PERMANENTE AL VAPOR ACUOSO”

GEOX S.P.A, apelante.

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 9696)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO N° 178-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, Casa No. 872, San José, titular de la cédula de identidad número 1-0335-0794, en su condición de apoderado especial de la empresa **GEOX S.P.A**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Italia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:52:00 horas del 13 de abril de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 28 de enero de 2008, el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada: **CALZADO IMPERMEABLE AL AGUA Y PERMANENTE AL VAPOR ACUOSO**.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 08:52:00 horas del 13 de abril de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO / Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Patentes de Invención ... SE RESUELVE: Denegar**



la solicitud de patente de invención denominada CALZADO IMPERMEABLE AL AGUA Y PERMANENTE AL VAPOR ACUOSO y ordenar el archivo del expediente respectivo... ”.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 8 de mayo de 2015, el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y en su condición antes citada, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1º setiembre del 2015.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución del caso concreto.

SEGUNDO. Que el representante de la empresa **GEOX S.P.A**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 8 de mayo de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, así como después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil quince.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime



haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:52:00 horas del 13 de abril de 2015.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **GEOX S.P.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:52:00 horas del 13 de abril de 2015, la cual se



confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: **CALZADO IMPERMEABLE AL AGUA Y PERMANENTE AL VAPOR ACUOSO**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

NOVEDAD DE LA INVENCIÓN

UP: INVENCIÓN NOVEDOSA

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.04

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.05